JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **NORIS VICTORIA NAVARRO CANTILLO** contra **DANYS ANTONIO MARTINEZ CABALLERO.**

INFORME SECRETARIAL: 11/01/2024. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00539-00.** Sírvase proveer,

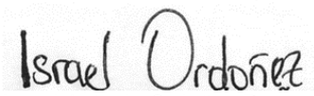

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **NORIS VICTORIA NAVARRO CANTILLO** contra **DANYS ANTONIO MARTINEZ CABALLERO. RAD. 479804089001- 2023-00539-00**

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, tenemos que, a través de apoderado judicial, la señora **NORIS VICTORIA NAVARRO CANTILLO,** en representación de su menor hijo ADALBERTO JOSE MARTINEZ NAVARRO, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **DANYS ANTONIO MARTINEZ CABALLERO**, por las cuotas adeudas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma que fue pactada mediante acta de conciliación 141 de fecha ocho (8) de agosto de 2022, suscrita ante la Comisaria de Familia de Zona Bananera (Magdalena).

Una vez revisado el escrito introductorio, y estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente, este despacho judicial no librara mandamiento de pago respecto al concepto de vestuario, teniendo en cuenta que, en el acta de conciliación aportada con fecha ocho (8) de agosto de 2022, suscrita ante la Comisaria de Familia de la Zona Bananera (Magdalena) se pactó la entrega por parte del demandado a su menor hijo de dos vestidos al año: uno en el mes de julio por valor de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000) y uno en el mes de diciembre por valor de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000). En consecuencia, es claro que se está ante una obligación diferente a la alegada pues la misma consiste en dar objeto lo cual es diferente a una suma dineraria.

En relación con el cobro de primas, avista el Despacho que no quedo pactada por las partes en al acta de conciliación ante la Comisaria de Familia, por el contrario, se determinó que la cuota alimentaria fijada, aumentaría según el índice de precio al consumidor o el salario mínimo mensual vigente a partir del primero (1) de enero de 2023 y así sucesivamente cada año, razón por la cual no se librará mandamiento de pago por ese concepto.

En lo restante, percibe que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - SevillaZona Bananera
(Magdalena)

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **NORIS VICTORIA NAVARRO CANTILLO,** y en contra de **DANYS ANTONIO MARTINEZ CABALLERO,** por la suma de cuatro millones treinta mil pesos M/C ($ 4.030.000), como capital de la deuda insoluta contenida en acta de conciliación 141 de fecha ocho (8) de agosto de 2022), expedida por la Comisaria de Familia de Zona Bananera – Magdalena, correspondientes al saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de agosto de 2022 hasta diciembre de 2023, y las que en lo sucesivo se causen; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa pactada sin que la misma en todo caso exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague a la ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las sumas reclamadas por concepto de vestuario del menor ADALBERTO JOSE MARTINEZ NAVARRO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de primas, toda vez que no quedaron pactada por las partes en al acta de conciliación ante la Comisaria de Familia.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **DANYS ANTONIO MARTINEZ CABALLERO**, comoempleado de la empresa FINCA AGUAS CLARAS BEATRICE FLYE DE MITCHELL.; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Limítese el embargo a la suma de seis millones ciento cuarenta y cinco mil pesos ($ 6.045.000). Una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de doscientos noventa mil pesos ($ 290.000). Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **IVAN JOSE CONSTANTE GUETTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Auto Rad. 2023-00539 / 17-ENE-24

SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Sofia Ines Daza Escobar

Firmado Por:

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - SevillaZona Bananera
(Magdalena)

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5e3700f87907c560b4148e29682c6342438f66c19af2842604c92c6b6904e0**

Documento generado en 17/01/2024 11:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica